



n16

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 3356-2003-AA/TC
AREQUIPA
LUIS PATRICO ZEVALLOS YANCAYA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de junio de 2004

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Luis Patricio Zevallos Yancaya contra la Resolución de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fojas 88, que, confirmando la apelada, declara improcedente, *in limine*, la acción de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que la presente demanda se rechaza, liminarmente, en primera instancia, argumentándose que el presente petitorio contraviene el objeto de la acción de garantía, referido a la reposición de las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación del derecho constitucional invocado.
2. Que, en segunda instancia, también se rechaza, considerándose que se ha formulado una indebida acumulación de pretensiones.
3. Que los argumentos por los cuales se rechazó esta demanda, no son causales para su rechazo liminar, dado que, taxativamente, en el artículo 6º de la Ley N.º 23506 y en los artículos 14º y 23º de la Ley N.º 25398 se regulan dichos supuestos.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **NULA** la recurrida, insubsistente la apelada y nulo todo lo actuado desde fojas 26, debiendo admitirse la demanda a trámite y correrse traslado de la misma.

SS.

ALVA ORLANDINI
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)